



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA**

Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte

Referencia: REIVINDICATORIO
Asunto: Resuelve recurso de reposición y apelación
Radicado: 2020 920

El apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto por el cual se rechaza la presente demanda.

Argumenta su pedimento en el hecho de la consideración esbozada por el despacho para tomar la decisión, fue supuestamente que no hubo claridad sobre ello, que desconoce la propiedad que era del Municipio de Bello y que pierde el tiempo que lleva de posesión y se somete a una sentencia, que además el requisito cuarto quedo inconcluso y que también en relación al requisito 5 y 6, no se señaló en la pretensión primera de la demanda, cual es la parte (%) debidamente determinada.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición se encuentra señalado en el artículo 318 del Código General del Proceso: *“Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen....**El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten...**”*. (subrayas fuera de texto).

Al respecto el tratadista Hernán Fabio López Blanca, en su obra Código General del Proceso, Parte General, pág. 778, señala: *"...es requisito necesario para su viabilidad, que se motive el recurso al ser interpuesto, es que por escrito o verbalmente si es en audiencia o diligencia, se le exponga al juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada, con el fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente que si el juez no tiene esta base, no le es dable entrar a resolver de fondo, por lo que la actuación a surtir será un auto en el cual declare no viable el recurso por ausencia de sustentación..."*

Los métodos de impugnación son herramientas esenciales para todas las personas que se desenvuelven en el mundo jurídico, pues permiten que las decisiones que han sido desfavorables a sus intereses se replanteen, modifiquen, revoquen, aclaren, revisen y demás.

Al respecto se tiene, que el despacho mantendrá su decisión en el rechazo de la demanda, ya que como se dijo muy claramente, no hubo claridad en algunos de los puntos exigidos, y admisibilidad de una demanda está sujeta a distintas finalidades, entre ellas, la principal es darle claridad al juzgador tanto en los hechos, como en sus pretensiones, ya que pretende emitir un fallo en derecho.

En consecuencia, no reponer el auto recurrido, se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo, de conformidad con el artículo 321 numeral 1 y 323 del CGP, ya que la cuantía en este caso, se toma por el avalúo catastral total del inmueble objeto de reivindicación.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BELLO, **RESUELVE:**

- 1. NO REPONER el auto recurrido,** por las razones señaladas.

2. Conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo.
Artículo 323 del CGP.

3. En consecuencia, una vez en firme este auto, se ordena enviar el expediente a los juzgados civiles del Circuito de la Localidad- Reparto.- para su conocimiento.

NOTIFIQUESE



MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ